

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Veintiocho de Dos Mil Veinte

La señora CLAUDIA NALLID RIAÑO MONTEALEGRE, a través de apoderada judicial, presenta solicitud para proceso de "UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL" en contra del señor JOSE ALBERTO CAICEDO FUENTES, escrito que al ser revisado encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitido pues adolece del siguiente defecto:

- Si bien en los hechos de demanda se indica unos activos y un pasivo también lo es que no se da cumplimiento en cuanto a la relación señalada por el inciso 1° del Art. 523 del Código General del Proceso.
- El proceso a promover es la Liquidación de la Sociedad Patrimonial pues se recuerda que la Declaratoria de Unión Marital ya fue decretada mediante sentencia, de fecha 23 de Julio de 2020, siendo diferentes los procedimientos para uno y para otro.

Por lo anterior se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

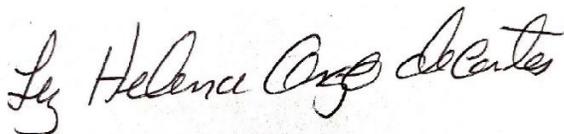
RESUELVE:

1°. Se Inadmite la anterior solicitud para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora CLAUDIA NALLID RIAÑO MONTEALEGRE, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE ALBERTO CAICEDO FUENTES.

2°. Se concede a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

3°. Actúa como apoderada judicial de la parte interesada la abogada MARTHA C. MERLANO MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 082 de hoy, 31 de Agosto de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
